



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLI

Sábado, 6 de julio de 1974

Núm. 153

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en los territorios de Africa sujetos a su promulgación, si en las ZARAGOZA...  
Inmediatamente que los señores Alcaldes...

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION QUINTA

Núm. 4.452

#### Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Información pública

Por la empresa concesionaria de la línea regular de transporte de viajeros por carretera de Sádaba a Zaragoza se ha solicitado una intensificación de servicio mediante el establecimiento de una nueva expedición sencilla los lunes de cada semana, con salida de Sádaba a las cinco horas y llegada a Zaragoza a las siete.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969 se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, número 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada y cuya petición y documentación correspondientes estarán de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Zaragoza, Utebo, La Joyosa, Pinseque, Alagón, Figeruelas, Pedrola, Gallur,

Tauste, Ejea de los Caballeros y Sádaba, Sindicato de Transportes de Zaragoza y concesionarios de las líneas regulares de viajeros de Torres de Berrellén-Zaragoza, Almonacid-Zaragoza, Tudela-Zaragoza, Novillas-Zaragoza, Soria-Zaragoza, Santuario Misericordia-Zaragoza, Valladolid-Zaragoza, Carcastillo-Zaragoza y "Los Tranvías de Zaragoza", S. A. Zaragoza, 27 de junio de 1974. — El Ingeniero Jefe, Luis Cariñena.

Núm. 4.412

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Confiterías, Pastelerías y Ventas de Dulces

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces, y

Resultando que con fecha 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 20 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión

económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Confiterías, Pastelerías y Venta de Dulces.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 26 de junio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

#### TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces se concierta entre los representantes de las empresas y de los trabajadores y técnicos, encuadrados en el Sindicato Provincial de Alimentación, con el siguiente articulado:

##### *Ambito territorial*

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

##### *Ambito funcional y personal*

Art. 2.º Este Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en la Agrupación de Confeitería, Pastelería y Venta de Dulces de la provincia de Zaragoza y a todos los productores que presten servicio en las mismas, cuya actividad está regida a efectos laborales por la Reglamentación nacional de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas, aprobada con fecha 21 de mayo de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de junio de 1948), así como a las que se dediquen a la venta de artículos de confitería y pastelería que se registrarán por la Ordenanza laboral de Comercio aprobada con fecha 24 de julio de 1971 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de agosto del mismo año).

##### *Ambito temporal*

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde 1.º de julio de 1974.

C) Duración. — El período de duración de este Convenio se fija en dos años, a partir de su entrada en vigor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de aumento de costo de la vida.

##### *Denuncia*

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación de Trabajo antes de finalizar el plazo de tres meses previsto.

##### *Comisión paritaria*

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por los seis representantes de las empresas y los seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones del Convenio, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Alimentación o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del mencionado Sindicato Provincial.

##### *Garantías personales*

Art. 6.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

##### *Retribuciones*

Art. 7.º Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio serán, para la jornada legal, los figurados en la tabla que como anexo se acompaña al presente Convenio. Estos salarios serán también percibidos en igual cuantía los domingos, días festivos y vacaciones.

El día 1.º de julio de 1975 los salarios pactados para el primer año de

vigencia quedarán incrementados automáticamente con el índice del costo de vida.

##### *Gratificaciones*

Art. 8.º Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, abonadas con las retribuciones fijadas en las tablas salariales, incrementadas con los premios de antigüedad, si los hubiere.

##### *Prendas de trabajo*

Art. 9.º Las empresas entregarán a sus productores las prendas de trabajo que determinan las vigentes Reglamentaciones de Trabajo.

##### *Premios de antigüedad*

Art. 10. Los premios de antigüedad para el personal regido por la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Turrón y Mazapán y en los Obradores de Confeitería, Pastelería y Masas Fritas serán por el 6 por 100 de las retribuciones que figuran en la tabla salarial del presente Convenio suprimiendo el tope de los mismos.

El personal regido por la Ordenanza de Comercio percibirá los premios de antigüedad como determina dicha Ordenanza y con los salarios del presente Convenio.

##### *Horas extraordinarias*

Art. 11. Las horas extraordinarias que trabaje el personal afectado por el presente Convenio serán abonadas con el 50 por 100 de recargo.

##### *Participación en beneficios*

Art. 12. El personal afectado por este Convenio percibirá una mensualidad en concepto de participación en beneficios, calculada en los salarios que ahora se establecen, más los premios de antigüedad, si los hubiere, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

No obstante, las empresas podrán pactar con la mayoría de sus productores que el pago de esta participación en beneficios se pueda efectuar fraccionándola durante el año por semestres o meses eventuales.

##### *Trabajo nocturno*

Art. 13. Los pluses por trabajo nocturno se calcularán sobre los salarios fijados en la tabla salarial que figura en el anexo de este Convenio.

##### *Fiestas recuperables*

Art. 14. La recuperación que se realiza como consecuencia de las fiestas

recuperables será de seis horas por cada una de ellas.

La fiesta patronal de este gremio, Agrupación de Confitería, Pastelería y Venta de Dulces, se establece sea festivo y no recuperable.

*Vacaciones*

Art. 15. Las vacaciones anuales retribuidas serán de veintiún días naturales, y a partir del quinto año de permanencia en la empresa veinticinco, aumentándose un día más por año hasta un máximo de treinta días. Para el personal de comercio serán de veintiún días naturales y a partir del quinto año de permanencia en la empresa veintiséis. Las vacaciones serán abonadas con los salarios establecidos en este Convenio, más los premios de antigüedad, si los hubiere.

*Trabajos en domingos*

Art. 16. La jornada laboral de todo el personal acogido a este Convenio, excepto el de comercio, será de seis horas.

Para el personal de comercio la jornada de trabajo será la misma que vienen realizando.

*Trabajos complementarios*

Art. 17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia a su empresario ni colaborar con quienes se la hagan.

No podrán realizar, salvo consentimiento del empresario, obra o trabajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa y perjudicaran a ésta.

El incumplimiento de cuanto antecede dará lugar a imponer las sanciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 18. Los trabajadores se obligan a realizar aquellos trabajos extraordinarios que, en determinadas épocas del año, precise la empresa.

*Dote por matrimonio*

Art. 19. El personal femenino que contraiga matrimonio estará a lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

*Premio de jubilación*

Art. 20. Con el fin de premiar la antigüedad en la misma empresa se establece un premio para los productores que en el momento de su jubilación lleven quince años de permanencia en la misma empresa, consistente en 12.000 pesetas. Los que llevarán en ese momento veinte años en la misma empresa, 18.000 pesetas.

nencia en la misma empresa, consistente en 12.000 pesetas. Los que llevarán en ese momento veinte años en la misma empresa, 18.000 pesetas.

*Seguridad Social*

Art. 21. La cotización de seguros sociales, obligaciones, mutualidad laboral y protección familiar se regularán según la legislación vigente en esta materia.

*Preaviso en los ceses voluntarios*

Art. 22. El personal que cese voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con ocho días de antelación, por escrito duplicado, uno de los cuales será firmado por la empresa. El productor que no dé este preaviso perderá las partes proporcionales de Navidad, 18 de julio y beneficios.

El personal de comercio se regirá por lo que en este caso establece la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

*Absorción*

Art. 23. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas.

*Cuotas a la Seguridad Social*

Art. 25. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 % de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

*Repercusión en los precios*

Art. 26. A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no determinará elevación en los precios de venta de los artículos fabricados y vendidos por las empresas de esta Agrupación.

Cláusulas adicionales

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en las vigentes Reglamentaciones y demás disposiciones vigentes.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\begin{aligned} \text{Salario-hora profesional} &= \\ &= \frac{365 (S + A) + N + J + B}{(365 - D + F + V) 8} \\ &= \frac{425 (S + A)}{(365 - D - F - V) 8} \end{aligned}$$

- 365 = Días del año.
- S = Salario total.
- A = Antigüedad.
- N = Navidad.
- J = 18 de julio.
- B = Beneficios.
- D = Domingos del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- V = Días de vacaciones menos domingos.
- 8 = Jornada laboral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

**TABLA SALARIAL**

*Categorías profesionales y salario Convenio*

Personal obrador:	Diario
Maestro obrador ... ..	300
Oficial 1.º ... ..	275
Oficial 2.º ... ..	260
Hornero ... ..	265
Ayudante más de 20 años ... ..	250
Ayudante menos de 20 años ... ..	235
Repartidor con vehículo ... ..	260
Repartidor sin vehículo ... ..	240
Aprendiz de tercer año ... ..	160
Aprendiz de segundo año ... ..	110

Aprendiz de primer año ... ..	90
Mujer de limpieza (jornada completa) ... ..	240
Mujer de limpieza (hora) ... ..	35
Peón ... ..	240

Personal de comercio: Mensual

Dependiente de más de 25 años ...	7.800
Dependiente de 22 a 25 años ...	7.500
Ayudante de 18 a 22 años ...	7.100
Aprendiz de cuarto año ... ..	5.000
Aprendiz de tercer año ... ..	4.500
Aprendiz de segundo año ... ..	3.000
Aprendiz de primer año ... ..	2.700

Personal administrativo:

Jefe administrativo ... ..	9.000
Oficial administrativo primero	8.000
Oficial administrativo segundo	7.500
Auxiliar administrativo ... ..	7.250
Aspirante de 16 a 18 años ... ..	5.000
Aspirante de 14 a 16 años ... ..	3.000

• • •

Núm. 4.446

CONVENIOS COLECTIVOS  
SINDICALES

*Agrupación de Mercados Particulares*

*Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Mercados Particulares.*

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Mercados Particulares, y

Resultando que con fecha 22 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes el 7 de junio de 1974, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora

de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose, en relación con incrementos salariales y repercusión en precios, a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la Agrupación de Mercados Particulares.

Segundo. Su inscripción en el registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 27 de junio de 1974. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO ARTICULADO  
DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Mercados Particulares se concierne entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de Zaragoza, con el siguiente articulado:

*Ámbito territorial*

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

*Ámbito funcional y personal*

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación a todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por las normas de trabajo en las empresas explotadoras de mercados particulares y estén encuadradas en el organigrama del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por las expresadas normas de trabajo de fecha 8 de julio de

1948 (Boletín Oficial del Estado" de 15 de julio de 1948), con excepción del personal indicado en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo que realice trabajos de alta dirección o alto gobierno.

*Ámbito temporal*

Art. 4.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos en todas sus cláusulas y económicos desde 1.º de mayo de 1974, y su duración será de dos años.

*Denuncia*

Art. 5.º A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo preavisto.

*Comisión paritaria*

Art. 6.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores y técnicos que han actuado en las deliberaciones, con sus correspondientes suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue y actuará de Secretario de la misma el del expresado Sindicato.

*Garantías personales*

Art. 7.º En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfrutaban sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

*Retribuciones*

Art. 8.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical de trabajo durante el primer año de vigencia serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta.

El día 1.º de mayo de 1975 los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al costo de vida de los doce

meses anteriores, en el conjunto nacional.

#### Antigüedad

Art. 9.º Se establecen quinquenios del 7 por 100 del salario de Convenio y con un límite de cinco quinquenios.

#### Gratificaciones

Art. 10. Las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con los salarios fijados en el presente Convenio, más los premios de antigüedad.

#### Beneficios

Art. 11. Consistirá en ocho días del salario de Convenio, más antigüedad alcanzada en 31 de diciembre de cada año, aunque se podrá hacer efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente.

Este pago se establece en diez días para todos los que llevan quince años de antigüedad en la empresa.

#### Complementos de puestos de trabajo

##### Plus de penosidad

Art. 12. Se establece para la categoría de mozo de mercado un plus de trabajo penoso consistente en 45 pesetas por día efectivamente trabajado.

##### Plus de especial penosidad

Art. 13. Independientemente del anterior y compatible con el mismo se establece para los mozos de mercado, cuando el mercado esté atendido por una sola persona de esta categoría, un plus de especial penosidad, consistente en un 10 por 100 del salario de Convenio, por cada diez puestos o fracción que exceda de los 40 abiertos.

##### Ropa de trabajo

Art. 14. Al personal de limpieza le será entregada una bata o mono cada seis meses.

#### Categorías profesionales

Art. 15. Las funciones del personal, según su categoría profesional, serán las siguientes:

Mozo de mercado. — En los mercados en que haya una sola persona, y que generalmente está con esta categoría, será su misión: Apertura y cierre del mercado, limpieza del mismo con todas sus dependencias y servicios, retirada de basuras, incluso la carga hasta el vehículo que las recoja; apertura y cierre de las cámaras frigoríficas, con limpieza de la antecámara y acceso a los jaulones o departamento de las cámaras; vigilancia de todas las de-

pendencias y servicios del mercado; cobro de aquellos recibos que le fueran encomendados y, en general, todos aquellos trabajos que, sin la necesidad de un conocimiento técnico, sean convenientes para la atención y mejor funcionamiento del mercado.

Mozo de limpieza. — Las fijadas para esta categoría en las normas de trabajo vigentes.

Vigilante. — Tendrá como misión el cuidado del mercado y servicios en las horas comprendidas entre las veintidós horas y las seis de la mañana.

Administrador. — Es el empleado, provisto o no de poder, que tiene a su cargo la administración de un mercado con dependencia directa de la dirección de la empresa.

#### Vacaciones

Art. 16. Se establecen en veinticinco días naturales, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos de 31 de octubre de 1972.

#### Cuotas a la Seguridad Social

Art. 17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, número 5, del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y en tanto dure la vigencia de sus normas, el 50 por 100 de la cuota de la Seguridad Social correspondiente a los trabajadores, cuyas retribuciones no excedan de 150.000 pesetas anuales, correrá a cargo de las empresas.

#### Repercusión en los precios

Art. 18. A efectos de lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, se hace constar que el incremento salarial acordado por el presente Convenio no supondrá ninguna repercusión en los precios de los servicios prestados por las empresas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en las vigentes normas de trabajo en las empresas de mercados particulares y Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, y el artículo 6.º de la Orden de 29 de noviembre de 1973, que lo desarrolla, el módulo para el cálculo y el comple-

mento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

#### Fórmula para hallar el salario-hora profesional

Para salarios mensuales:

$$= \frac{14 \times SC + A + B}{(365 - D - F - V) \times 8}$$

Para salarios diarios:

$$= \frac{425 \times SC + A + B}{(365 - V - D - F) \times 8}$$

Detalle:

14 = Meses de abono al año (incluidas extraordinarias).

SC = Salario Convenio.

A = Importe anual por antigüedad.

B = Importe anual por beneficios.

365 = Días del año.

D = Domingos del año, menos vacaciones.

F = Días festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación anuales.

425 = Días abonados, incluidas extraordinarias.

8 = Jornada.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

#### TABLA DE SALARIOS

##### Categorías profesionales y salario Convenio

Administrador, 11.000 pesetas mes.

Conserje, 257 pesetas día.

Mozo de mercado, 257 pesetas día.

Mozo de limpieza, 257 pesetas día.

Vigilante nocturno, 250 pesetas día.

Mujeres de limpieza, 250 pesetas día.

Mujeres de limpieza por horas, 32 pesetas hora.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.479

O S E J A

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a los pliegos de condiciones económico-administrativos, se convoca la subasta siguiente:

Objeto del contrato. — Aprovechamiento de la caza existente en todo el término municipal, constituido en coto privado número Z-10.213 a nombre del Ayuntamiento.

Plazos de duración. — Seis anualidades o temporadas de caza comprendidas

entre el 1.º de octubre de 1974 al 30 de septiembre de 1980.

Pagos. — El importe de la primera anualidad se ingresará en el plazo de diez días, a contar de la notificación de la adjudicación definitiva, y el de las restantes anualidades, en la primera quincena del mes de agosto.

Tipo de licitación. — Quince pesetas por hectárea y año, con total de pesetas anuales 18.645.

Garantía. — La provisional se fija en el 5 por 100 del precio de la tasación, y la definitiva, en el 10 por 100 del precio del remate.

Proposiciones. — Podrán presentarse en la Secretaría municipal, de las diez a las doce horas, todos los días hábiles y durante veinte, también hábiles, comprendidos entre el día de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia y terminación del plazo de los mismos; se presentarán en sobre cerrado, reintegrados y redactados con arreglo al modelo que figura en el pliego de condiciones.

Apertura de pliegos. — Se celebrará en la Casa Consistorial, a las diez horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles de presentación de proposiciones.

Condiciones especiales. — El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo dentro del plazo de cinco días siguientes al en que se hubiere celebrado la licitación y adjudicación provisional, en su caso.

Los adjudicatarios se obligan al pago de todos los gastos que originen tanto los trámites de subasta, expedientes, anuncios, reintegros, tasas impuesto de lujo, etc., como a la señalización, delimitación y conservación del coto, todo ello conforme y a lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Pliegos de condiciones. — Pueden ser examinados en la Secretaría municipal durante el plazo de presentación de proposiciones, advirtiéndose que durante los ocho primeros días hábiles de este plazo podrán formularse reclamaciones contra los mismos, conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1955.

Oseja, 24 de junio de 1974. — El Alcalde, Liborio Cardiel.

Núm. 4.436

T A U S T E

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto de reforma parcial del Plan general de ordenación urbana de esta villa, estableciendo determina-

das modificaciones en la zonificación de la zona de ensanche, se somete a información pública durante un mes el referido proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo, durante cuyo plazo puede ser examinado en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, 26 de junio de 1974. — El Alcalde, Lorenzo Simón García.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.459

JUZGADO NUM. 1

En autos de juicio de menor cuantía número 105 de 1974, seguidos a instancia de don Venerando Martínez Vicente, representado por el Procurador señor San Pío, contra don Simón Pertusa Felipe, representado por el Procurador señor Bibián, contra "Central de Automóviles", S. A., representada por el Procurador señor Rey Ardid, y contra "Rocas", compañía anónima, declarada rebelde, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

"Sentencia. — En la Inmortal ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1974. — El Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos con el número 105 de 1974, a instancia de don Venerando Martínez Vicente, mayor de edad, casado, comerciante, vecino y domiciliado en Tudela (Navarra), ronda de Capuchinos, número 9, segundo, representado por el Procurador don José Ignacio de San Pío y Sierra, y defendido por el Letrado don José María Dueñas Gaceo, contra don Simón Pertusa Felipe, mayor de edad, casado, industrial, propietario de "Autoservicio Pertusa", con domicilio en esta ciudad (calle de Pignatelli, números 11 y 13, y Venecia, números 6 y 8), representado por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, y defendido por la Letrada señora María Sabina Sánchez Pedreira, contra "Central de Automóviles", S. A., con domicilio social en Barcelona (calle Urgel, núme-

ro 135), representada por el Procurador don Tomás Rey Ardid, y defendida por el Letrado don Emilio Eiroa García, y contra la compañía "Rocas", anónima, con domicilio en la calle París, números 184-186, edificio "Rocas", de Barcelona, declarada rebelde en los presentes autos, sobre acción rescisoria de contrato e indemnizatoria, y

Fallo: Que desestimando las excepciones propuestas por los demandados don Simón Pertusa Felipe y "Central de Automóviles", S. A., y estimando la demanda entablada contra ellos por don Venerando Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa otorgado entre el actor y don Simón Pertusa Felipe, condenando a este demandado a pagar al actor 80.000 pesetas, previa devolución del vehículo B-627.763, absolviendo a los demandados de las demás pretensiones formuladas y sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de uno de los demandados le será notificada en la forma especialmente prevista por la Ley, de no solicitarse la personal dentro de término, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete Martín." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde "Rocas", compañía anónima, expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 4.477

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1974, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 343 de 1973, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de don Gonzalo Palacios Bueno, contra don Luis Díaz ("Almacenes Madrid"), vecino de Madrid (Magdalena, número 29), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al

efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 %; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Cinco tresillos modelo "Mónaco", tapizados en doland en oro, rojo, azul y verde, de tres plazas, con almohadón suelto en asiento y respaldo. Tasados a 15.000 pesetas unidad; total, 75.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.460

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos "ab intestato" número 695 de 1974, de doña María Hijazo Cortés, natural de Valdehorna (Zaragoza), que falleció en Zaragoza el día 9 de enero de 1969, en estado de soltera y sin haber otorgado testamento, siendo sus presuntos herederos sus hermanos de doble vínculo doña Julita, don José y don Florentín-Jerónimo Hijazo Cortés, a favor de los cuales se solicita la declaración.

Por el presente se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.461

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 546 de 1973, instado por Leonardo García Puertas (Procurador señor García Anadón), contra María del Carmen Franco Soriano, se anuncia primera subasta, en este Juzgado, para el día 5 de septiembre próximo, a las diez horas.

Bienes:

Un mueble librería de dos cuerpos, barnizado al políester, de 2'20 por 1'50

metros aproximadamente, con diversos departamentos abiertos y cerrados; en 3.000 pesetas.

Una mesa de comedor, en forma de libro, extensible, con dos pedestales; en 2.000 pesetas.

Una lámpara de techo de ocho brazos, en metal dorado; en 500 pesetas.

Una lavadora automática marca "Fagor", modelo "685-BIO", en regular estado; en 5.000 pesetas.

Un televisor marca "Iberia", de 12 pulgadas, portátil, a red y baterías, con canales de VHF y UHF; en pesetas 8.000.

Un frigorífico marca "Edesa", modelo F-270, en regular estado; en pesetas 7.000.

Una cocina marca "Corberó", con cuatro quemadores de gas, dos placas eléctricas y horno eléctrico; en pesetas 4.000.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma; el remate podrá cederse a tercero.

Los bienes se encuentran depositados en poder de la demandada (calle Santa Gema, 7, de esta ciudad).

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.493

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1974, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 332 de 1974, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Galerías Preciados", S. A., contra don Juan García de la Muela, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Turismo "Fiat 1.500", modelo bifaro, CE-5924; en 20.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

## Juzgados de Instrucción

Núm. 4.466

### CALATAYUD

Don Mariano Rodríguez Estevan, Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en providencia de esta fecha dictada en pieza de responsabilidad civil dimanante de diligencias preparatorias número 52 de 1973, sobre faltas por imprudencia, contra José-Luis Buenafé Ibáñez, y para hacer efectivo el importe de las costas causadas por cantidad de 9.450 pesetas, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de ocho días y por el precio de tasación, el siguiente bien mueble embargado como de la propiedad del penado:

Un vehículo automóvil furgoneta, marca "Citroën", 2 caballos, matrícula B-414.120; valorado pericialmente en la cantidad de 5.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 8 de octubre, a las once horas y treinta minutos de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en legal forma, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor del bien que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Calatayud a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, Mariano Rodríguez. — El Secretario judicial, (ilegible).

## Juzgados Municipales

Núm. 4.494

### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 287 de 1974, instado por don José Gálvez Abad, representado por

el Procurador don Alejandro García Anadón, contra don Mariano Romeo Royo (domiciliado en calle San Blas, números 7-9), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al citado demandado, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un mueble librería, barnizado al poliester, de 2,20 por 2 metros aproximadamente, con diversos departamentos, armarios y cajones; valorado en 6.000 pesetas.

Un tresillo compuesto de sofá-cama de tres plazas y dos sillones, tapizado en skai color marrón, en mal estado de conservación; valorado en 1.500 pesetas. Total, 7.500 pesetas.

Tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de julio, a las doce horas; deberán los licitadores depositar el 10 por 100 de la tasación, acreditando su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no permitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Tales bienes se hallan depositados en poder de la persona de doña Adela Aladrén Valduque, esposa del demandado, y en su domicilio, donde podrán ser examinados.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.465

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 171 del año 1974, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Mariano Menor Quílez, representado por el Procurador señor Barrachina, contra cafetería "Osiris", de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes siguientes:

Una caja registradora eléctrica marca "Hugin"; en 6.000 pesetas.

Una caja registradora eléctrica, marca "Hugin"; en 5.600 pesetas.

Una cafetera exprés "Gaggia", de tres brazos, automática; en 28.000 pesetas.

Una batidora eléctrica "Somi"; en 3.000 pesetas.

Un botellero de mostrador, de acero inoxidable, de tres puertas, marca "Vederea"; en 23.000 pesetas.

Un televisor "Vanguard", de 23 pulgadas, en color, nuevo; en 60.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las diez horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado, domiciliado en San Ignacio de Loyola (cafetería).

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro. El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Juzgados Comarcales

Núm. 4.435

CALATAYUD

Cédula de citación

En proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 169 de 1974, sobre daños en accidente de circulación, hecho ocurrido a las trece horas del día 25 del actual, en el kilómetro 217-720 de la carretera RN-II Madrid-Francia, término municipal de Castejón de las Armas, se cita por la presente a Pak Byenghai, de 42 años, célibe, sacerdote, hijo de Juan y Colomba, natural de Chungpuk (Corea) y vecino de La Plesse Avrielle, número 49, departamento (Francia), y al legal representante de Syndicat Prof. Des Missionnaires du Moyen Orient, con la misma vecindad, a fin

de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración sobre los hechos, hacer ofrecimiento de acciones y proceder a la tasación de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para citación en forma a los indicados, expido la presente en Calatayud a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.468

SEGORBE

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas sobre daños por colisión de los vehículos matrículas GU-12.241 y CS-45.866, que se sigue en este Juzgado con el núm. 20 de 1974, se notifica al condenado Secundino Ballano Huerta, mayor de edad, soltero, cuyo último conocido domicilio fue en Zaragoza (calle Arcadas, número 7, primero) y hoy en ignorado paradero, que en los mencionados autos y con fecha 4 de marzo último se dictó la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Secundino Ballano Huerta, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de 300 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado; indemnización al perjudicado José Picó Tortajada en la cantidad de 6.942 pesetas, y al pago de las costas del juicio, declarando responsable civil subsidiario a don Teodoro Bueno Bueno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Andrés Sánchez." (Rubricado).

Y a los efectos acordados, expido el presente en Segorbe a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — El Juez, comarcal, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones